



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300028</b> 00
Rad. J01epmsoDesN°	544983187402201900670 00
Rad J01epmso N°	544983187001202100182 00
Rad. <b>CUI</b> N°	544986106113201580745
Sentenciado:	Arley Manuel Munive Plata
Delito:	Acceso carnal abusivo con incapaz menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de catorce años

Agréguese a los autos el informe allegado por Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA, identificado con cedula de ciudadanía N°77.179.776 de Aguachica, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 10 de abril de 2018 condenó a ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA a la pena principal de “*216 meses de prisión*”, y a la accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*” en tanto concluyó condenarlo como autor penalmente responsable del delito de “*acceso carnal abusivo con incapaz menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de catorce años*”, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria el 25 de febrero de 2019

Consecuentemente, el 11 de septiembre de 2019 el expediente fue remitido al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 16 de septiembre de ese mismo año avocó conocimiento de la presente vigilancia y en auto adiado 28 de noviembre de 2019 concedió redención de pena de **10 meses y 22 días**, en favor del sentenciado.

Posteriormente, el expediente correspondió por competencia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, por lo que a través de proveído de 11 de febrero de 2021 avocó conocimiento de la causa y en autos siguientes aditados 11 de febrero, 22 de abril y 5 de mayo de 2021; 15 de marzo, 10 de agosto y 25 de agosto de 2022; 9 de febrero de 2023, redimió pena en un total de **14 meses y 10 días**.

Mas adelante, en atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio CSJNSA23-285 y de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia, por lo tanto, en auto de 14 de julio de 2023 avocó conocimiento de la presente causa.

Luego en providencia de 23 de agosto de 2023 y 5 de octubre de 2023 este Despacho concedió redenciones de pena al sentenciado de **2 meses y 15.5 días**.

En memorial que precede el condenado ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

## CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*" que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18975692 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/07/2023 – 31/07/2023	200	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	208	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	200	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>608</b>	

2. Certificado de calificación de conducta de fecha 6 de marzo de 2024 con las siguientes calificaciones:

Periodos	Calificación de Conducta
05/06/2023 – 04/09/2023	Ejemplar
05/09/2023 – 04/12/2023	Ejemplar
05/12/2023 – 07/02/2024	Ejemplar

Atendiendo a lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario<sup>1</sup>, equivale a **1 mes y 8 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como "sobresaliente". Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido "ejemplar", siendo así, ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

---

<sup>1</sup> Redención de pena por trabajo. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA, identificado con cedula de ciudadanía N°77.179.776 de Aguachica, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 8 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89337e9c5dac79b970976b00d8eef95654dab014984345d7252427aca89db915**

Documento generado en 01/04/2024 05:32:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300028</b> 00
Rad. J01epmsoDesN°	544983187402201900670 00
Rad J01epmso N°	544983187001202100182 00
Rad. <b>CUI</b> N°	544986106113201580745
Sentenciado:	Arley Manuel Munive Plata
Delito:	Acceso carnal abusivo con incapaz menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de catorce años

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA, identificado con cedula de ciudadanía N°77.179.776 de Aguachica, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 10 de abril de 2018 condenó a ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA a la pena principal de “216 meses de prisión”, y a la accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*” en tanto concluyó condenarlo como autor penalmente responsable del delito de “*acceso carnal abusivo con incapaz menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de catorce años*”, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 11 de septiembre de 2019 el expediente fue remitido al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 16 de septiembre de ese mismo año avocó conocimiento de la presente vigilancia y en auto adiado 28 de noviembre de 2019 concedió redención de pena de **10 meses y 22 días**, en favor del sentenciado.

Posteriormente, el expediente correspondió por competencia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, por lo que a través de proveído de 11 de febrero de 2021 avocó conocimiento de la causa y en autos siguientes aditados 11 de febrero, 22 de abril y 5 de mayo de 2021; 15 de marzo, 10 de agosto y 25 de agosto de 2022; 9 de febrero de 2023, redimió pena en un total de **14 meses y 10 días**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio CSJNSA23-285 y de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia, por lo tanto, en auto de 14 de julio de 2023 avocó conocimiento de la presente causa.

Luego en providencia de 23 de agosto de 2023 y 5 de octubre de 2023 este Despacho concedió redenciones de pena al sentenciado de **2 meses y 15.5 días**.

En memorial que precede el condenado ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

## CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) lo relacionado con las redenciones de pena que, por trabajo, estudio o enseñanza (...)" que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19079660 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	209	Sobresaliente
01/11/2023 – 30/11/2023	200	Sobresaliente
01/12/2023 – 31/12/2023	200	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>609</b>	

2. Certificado de calificación de conducta de 6 de marzo de 2024 con las siguientes calificaciones:

Periodos	Calificación de conducta
05/09/2023 – 04/12/2023	Ejemplar
05/12/2023 – 07/02/2024	Ejemplar

Atendiendo a lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario<sup>1</sup>, equivale a **1 mes y 8 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como "sobresaliente". Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido "ejemplar", siendo así, ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** a ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA, identificado con cedula de ciudadanía N°77.179.776 de Aguachica, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 8 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> Redención de pena por trabajo. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

**SEGUNDO: NOTÍFQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7086566364db5482a4d0e88f81725a2376a7af0475a92348ce3eb738f49f07b**

Documento generado en 01/04/2024 05:32:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE OCAÑA**

Ocaña, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300102</b> 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202200197
Rad. <b>CUI</b> N°	542506106124202185070
Sentenciado:	Isaid Duran Leal
Delito:	Violencia intrafamiliar agravada

Agréguense a los autos los informes presentados por la Dirección Seccional de Investigación Criminal “DENOR” de la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo Regional Ocaña, la Personería Municipal el Tarra y el Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

De otra parte, considerando que el sentenciado se presenta mensualmente ante la Personería Municipal de El Tarra y comoquiera que este Despacho se encuentra vigilando la pena impuesta al mismo, se dispone **OFICIAR** a la Personería Municipal de El Tarra para que en adelante, remita a este Despacho cada acta de presentación mensual rendida por ISAID DURAN LEAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.091.075.627 de El Tarra, con el fin de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria. Igualmente, se le requiere a la funcionaria para que en adelanta mensualmente remita a este Juzgado lo antes reclamado.

Lo anterior, a efectos de realizar el efectivo y oportuno control de la vigilancia de las penas que purga ISAID DURAN LEAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49a6c46ab080ad4baa58a122a2cf605323314157a88bbefbd1c3b59e68c43c**

Documento generado en 01/04/2024 05:32:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300113** 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202300009 00  
Rad. **CUI** N° 200116001087201900189  
Sentenciado: Rafael Ángel Camargo Flórez  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de  
estupefacientes.

Agréguese a los autos el informe presentado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

Teniendo en cuenta que en auto de 9 de octubre de 2023 se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica, sin que se advierta respuesta de su parte, se dispone **REQUERIRLO** para que de manera inmediata, allegue la información que le fuere solicitada en la mencionada providencia. Téngase en cuenta que lo requerido alude puntualmente con la remisión de la sentencia condenatoria expedida en contra de RAFAEL ANGEL CAMARGO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.755.922 de Los Patios, toda vez que no obra en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38a47b338868e0ede4f978623f9facf14208dd1d8bd9ba44475612f8f4ad225**

Documento generado en 01/04/2024 05:32:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300113
Rad. J01epms0	00
N°	544983187001202300009
	00
Rad. CUI N°	200116001087201900189
Sentenciado:	Rafael Ángel Camargo Flórez
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Agréguese a los autos el informe presentado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena, se realizó una observación del expediente, advirtiéndose los siguientes aspectos relevantes:

- En sentencia de 26 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica, se condenó al aquí sentenciado a la pena principal de “48 meses de prisión”, multa de “62 S.M.L.M.V.” y a las penas accesorias de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por (48) meses*”, como autor responsable del delito de “*tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*”, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto que no fue impugnada.
- Al respecto, indíquese que, en el numeral TERCERO de la providencia en comento, el Juzgado Fallador dispuso: “(...) **NO CONCEDER a RAFAEL ANGEL CAMARGO FLOREZ, la sustitución de la prisión intramural por la domiciliaria y no conceder la suspensión de la ejecución de la pena (...)**”. (Subrayas del Despacho)

Teniendo en cuenta la anterior disposición y comoquiera que realizada la consulta web realizada en el portal del Sisipec -Inpec- registraba el penado con estado de ingreso en “prisión domiciliaria”, en proveído de 9 de octubre de 2023, se ofició al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que, entre otras cosas, informara si el penado se encontraba descontando la pena a la que fuere sentenciado el pasado 26 de octubre de 2022 en el Establecimiento Penitenciario.

Del anterior requerimiento, se recibió respuesta presentada por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, a través de la cual inicialmente manifestaban la imposibilidad de realizar el traslado del penado, teniendo en cuenta el “*hacinamiento*” presentado en las instalaciones de ese penal, pese a existir incluso una orden de encarcelamiento expedida por el Juzgado fallador desde el 9 de marzo de 2023<sup>1</sup>.

Más adelante, en proveído de 29 de febrero de 2024, se requirió por segunda vez al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, a través de la cual puso en conocimiento del Juzgado que se desconoce la ubicación actual del prenombrado y por ende, fue “*dado de baja del SISIPPEC WEB por*

<sup>1</sup> [Documento N° 06 del archivo 02JuzgadoFallador.](#)

Rad. Interno N° 544983187002202300113 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202300009 00  
Rad. CUI N° 200116001087201900189

*fuga de presos*”, instaurándose la correspondiente denuncia en su contra por parte del Centro de Reclusión.

Así las cosas, es claro que el traslado del sentenciado nunca ocurrió y que ahora se desconoce su paradero, por tal razón se dispone **LIBRAR** de manera inmediata orden de captura en contra de RAFAEL ÁNGEL CAMARGO FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.755.922 de Los Patios, con el fin de que sea materializado el tiempo restante de la pena impuesta en sentencia de 26 de octubre de 2022 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**FIRMA ELECTRÓNICA**  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5faaab5005169a878549022ce6a34342369181b9b11c7495ea04cd7d29bc97**

Documento generado en 01/04/2024 05:32:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300132 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300064 00
Rad. CUI N°	540016100000202100044 00
Sentenciados:	Javier Beltrán Vega Caicedo
Delito:	Concierto para delinquir agravado

Agréguese a los autos el informe presentado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena, se realizó una observación del expediente, advirtiéndose los siguientes aspectos relevantes:

En sentencia de 9 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, se condenó al aquí sentenciado a la pena principal de “cuarenta y ocho (48) meses de prisión y multa de mil trescientos cincuenta (1.350) SMLMV”, y a la pena accesoria de “inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al señalado para la sanción principal”, como autor responsable del delito de “concierto para delinquir agravado”, según hechos ocurridos durante los años 2019 y 2020, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto que no fue impugnada.

Al respecto, indíquese que, en el numeral TERCERO de la providencia en comento, el Juzgado Fallador dispuso: “(...) NEGAR a JAVIER BELTRAN VEGA CAICEDO el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria por no cumplir los presupuestos señalados en la normatividad penal, en consecuencia, se ordena su reclusión en Centro Carcelario (...)”. (Subrayas del Despacho)

Teniendo en cuenta la anterior disposición y comoquiera que no se había efectuado el traslado de VEGA CAICEDO, en proveídos adiados respectivamente 20 de octubre y 21 de diciembre de 2022 y, 17 de enero de 2024, se ofició al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, a efectos de que informara las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la orden de traslado de JAVIER BELTRÁN VEGA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.654.516 expedida en Ocaña, hasta ese penal para que cumpliera con la pena impuesta.

De los anteriores requerimientos, se recibieron respuestas presentadas por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, a través de la cual inicialmente manifestaron la imposibilidad de realizar el traslado del penado, teniendo en cuenta el “hacinamiento” presentado en las instalaciones de ese penal, pese a existir incluso una orden de encarcelamiento expedida por el Juzgado fallador desde el 9 de marzo de 2023<sup>1</sup>.

Más adelante, en proveído de 29 de febrero de 2024, se requirió por segunda vez al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña con el fin de que efectuara el traslado del condenado hasta el Centro de Reclusión. Tanto más considerando de un lado, que JAVIER BELTRÁN VEGA CAICEDO no contaba con autorización para purgar pena en su domicilio y, de otro, que se reportaban visitas de control por parte del EPMSC de Ocaña en el domicilio ubicado en el KDX 114-220 barrio El Carmen de Ocaña, aun cuando era claro que el penado no residía en tal dirección.

<sup>1</sup> [Documento N° 06 del archivo 02JuzgadoFallador.](#)

Adicionalmente, se ofició tanto al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario como al Director Regional Oriente de la misma institución, para que procedieran conforme al ámbito de sus funciones y, de ser el caso, hicieran cumplir la orden de encarcelamiento emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta desde el 9 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta dichos requerimientos, se recibió respuesta presentada por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, a través de la cual puso en conocimiento del Juzgado que se desconoce la ubicación actual del prenombrado y por ende, fue “*dado de baja del SISPEC WEB por fuga de presos*”, instaurándose la correspondiente denuncia en su contra por parte del Centro de Reclusión.

Así las cosas y por considerarse necesario, se dispone **LIBRAR** de manera inmediata orden de captura en contra de JAVIER BELTRÁN VEGA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.654.516 expedida en Ocaña, con el fin de que sea materializado el tiempo restante de la pena impuesta en sentencia de 9 de marzo de 2023 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5e07a86bad1b446e6c9de76750fea197f00feb52556c5d203ffb950dd49b04**

Documento generado en 01/04/2024 05:32:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300402** 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202300114 00  
Rad. CUI N° 548106106123201780377  
Sentenciada: Yanith Urquijo Ropero  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado en providencia de 6 de marzo de 2023 en sede de segunda instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

Así las cosas, se precisa que le asiste a la sentenciada el beneficio de prisión domiciliaria con exoneración del pago de caución prendaria con suscripción de la diligencia de compromiso para la formalización del mecanismo.

En tal sentido, se dispone **COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra, para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, comunique a la prenombrada sobre la decisión de 6 de marzo de 2024 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y, en consecuencia, le haga suscribir el acta de compromiso N° 007 de la fecha, a efectos de formalizar la prisión domiciliaria otorgada en providencia de 27 de noviembre de 2020, debiendo devolver a este Juzgado el documento con la debida suscripción.

Del mismo modo, se **COMISIONA** al Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra para que a partir de ahora y hasta que la sentenciada cumpla efectivamente la condena vigilada, se sirva realizar los primeros días del mes informes mensuales de presentación por parte de YANITH URQUIJO ROPER, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.063.987, conforme fuere ordenado en sede de segunda instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

**REQUERIR** a YANITH URQUIJO ROPER, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.063.987, para que una vez suscrita la diligencia de compromiso, se presente en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, a efectos de ser reseñada y formalizar la reclusión en su lugar de residencia.

De otra parte, en vista de que en el numeral QUINTO del proveído en comento, se dispuso: “(...) *realizar el cálculo del tiempo que ha permanecido la sentenciada cumpliendo la pena de prisión en su lugar de residencia (sin vigilancia) (...)*”, sería del caso indicar el tiempo exacto de descuento de pena sino fuera porque en la ficha técnica aportada por el fallador, aunque se señaló que URQUIJO ROPER estaba en prisión domiciliaria, de todas formas el acápite de fecha “*desde: día/mes/año*” necesario para establecer el control de la privación efectiva permanece en blanco, por lo que se hace necesario previo a precisar este aspecto **OFICIAR** al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir los datos faltantes en el mencionado documento. Lo anterior, con el propósito de suministrar a la usuaria información veraz y confiable del lapso de sanción cumplido.

Rad. Interno N° 544983187002202300402 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202300114 00  
Rad. CUI N° 548106106123201780377

Finalmente, **CANCÉLESE** la orden de captura N° 002 de 22 de enero de 2024, emitida en contra YANITH URQUIJO ROPERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.063.987, por cuenta de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e98ce9e0c360fd3b5806459f06e05c5bac9e6c90388bb85d563f9bede386852**

Documento generado en 01/04/2024 05:32:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300644</b> 00
Rad. <b>CUI</b> N°	544986106113201880045
Sentenciado:	Benjamín Danilo Santana Ballesteros
Delito:	Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.

Agréguese a los autos el informe presentado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña.

Considerando la información allegada y comoquiera que se echa de menos la comunicación de la sentencia a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, se dispone **COMUNICAR** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria al Jefe de la dicha Oficina, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuestas a BENJAMÍN DANILO SANTANA BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.899.126 de Río de Oro Cesar, en sentencia de septiembre de 2023, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “6 meses de prisión”, multa de “2.5 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de seis (6) meses*”, concediéndole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por la suma de un 1 S.M.L.M.V.; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

De otra parte, considerando el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido al sentenciado en sentencia de 6 de septiembre de 2023, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña y en aras de verificar el comportamiento del prenombrado, se dispone **OFICIAR** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado BENJAMÍN DANILO SANTANA BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.899.126 de Río de Oro Cesar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4427f51a9c84f5e9220e747d59426e6c02fbb4ad89f261513f9f494363c6aa1**

Documento generado en 01/04/2024 05:33:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE OCAÑA**

Ocaña, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300648</b> 00
Rad. CUI N°	544986106113201780266
Sentenciado:	Feyder Galván Guevara
Delito:	Fraude a resolución judicial

Agréguese a los autos el informe presentado por la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión de la ejecución de la pena concedido al sentenciado en el fallo condenatorio fenecerá el 19 de septiembre de 2025, sin que se adviertan antecedentes por parte de GALVÁN para la revocatoria del sustitutivo, se dispone que el expediente permanezca en la secretaría hasta el 22 de septiembre de 2025 día en el que deberá ingresar el proceso al Despacho. Lo anterior, salvo que se presente alguna novedad que amerite la intervención del Juez vigilante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana María Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cb7935c36841d0fd31a6c45a711cf602a56e182fe64338133f56fb139c5f18**

Documento generado en 01/04/2024 05:33:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202400027** 00  
Rad. CUI N° 544986100000201800007  
Sentenciado: Gerson Albeiro Parra Camargo  
Delito: Concierto para delinquir agravado en  
concurso con el delito de cohecho  
propio en concurso homogéneo

Agréguese a los autos los informes presentados por la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional y el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.

Considerando que con el informe presentado por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta se advierte que dicho despacho no cuenta con la actuación peticionada y comoquiera que la solicitud de esta Oficina Judicial fue trasladada al Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta, se dispone **OFICIAR** al mencionado Centro de Reclusión, para que de manera inmediata aporte la diligencia de compromiso que el sentenciado GERSON ALBEIRO PARRA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.808.083 de Cúcuta, suscribió para que se materializara el subrogado de la libertad condicional que en otrora fuere concedida al prenombrado, a través de auto de 14 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Quinto Homólogo. Lo anterior, con el fin de resolver de fondo la solicitud de extinción allegada por el sentenciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9ba4153d4c4a159ebd3d892234c2f1ce7c15266bce7678baf14e0d247c709**

Documento generado en 01/04/2024 05:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>